

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas presenten desiertas, por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 13 Julio 1923)

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.796

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Adamuz, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 11 de Diciembre 1922 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con

la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 11 de Julio de 1.923.
—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—5 % de recargo: Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1 Francisco Romero Cerezo, 4 Diciembre 1920, 262'50, 13'13, 275'62.

Recaudación DE Contribuciones DE CORDOBA

Núm. 2.799

Cédula para la Notificación de embargo de Fincas

PROVINCIA DE CORDOBA

ZONA DE CORDOBA

• PUEBLO DE CORDOBA

Contribución urbana

AÑO DE 1923—24

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La casa número tres moderno en la calle de Zamorano de esta Ciudad, linda por la derecha con otra número uno de la calle del Filero de los herederos de Francisco Otero, por la izquierda con la número doce, calle Zamorano, que fué de la Obra Pía de Caracnel y

por el fondo con la número noventa, de la calle Puerta del Rincon.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la notificación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Córdoba a diez de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Agente Ejecutivo, Mariano Aguilar.
Señor Don José Gómez Laque

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm. 2.793

Edicto

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia la vacante de Juez municipal suplente de Bujalance, para su provisión por el resto del cuatrienio de 1923 a 1925, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta

Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Sevilla 7 de Julio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Salcedo.—Visto Bueno: El Presidente, firma ilegible.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.748

EDICTO

Encontrada sin dueño conocido en la vía pública, una cabra colnata, con la oreja derecha rajada y conatado en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba siete de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.737

En la certificación declaratoria del alcance por Derechos Reales liquidado a don Jacobo Guijarro y Gonzalo del Río he dictado con fecha de hoy lo siguiente:

Providencia.—Resultando de la certificación que precede que don Jacobo Guijarro y Gonzalo del Río a cargo al Tesoro público la suma de 17.766,31 pesetas, por el concepto de alcances lo declaro incurso en el apremio de único grado, con las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de 1.909 mas los gastos y costas que se causen.

Remítase la presente a la Compañía Arrendataria de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, para que entable los procedimientos ejecutivos en la forma determinada en el artículo 109 de la Instrucción mencionada, Circular de la Dirección General del Tesoro público de 1.º de Junio de 1902 y artículo 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1903.

Córdoba 6 de Julio de 1923.—El

Tesoro de Hacienda, Miguel Morales.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE LANCHAS

Núm. 2.751

Don Inocente Plaza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 de Junio y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio.

Relación de los designados en la única sección

D. Eufanio Navarrete Jurado
Manuel Díaz Almería
Antonio Muñoz Zarza
Nicolás Navarrete Sánchez
Felipe Avila Fernández
Baldomero Cano Torres
Antonio Ramírez Expósito

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Fuente la Lancha a 28 de Junio de 1923.—Inocente Plaza.

CABRA

Núm. 2.125

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación durante el mes de Abril de 1923.

Sesión del día 7

Preside el primer Teniente don Alfonso Cubero y concurren los señores Prieto, Iglesias y Pérez Polo.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó establecer en la planta baja de la antigua Casa Panera del Pósito, la inspección de Policía y Depósito municipal, constituyendo así local independiente de la Cárcel del partido.

A instancia de don Manuel Roldán Cortés de estos vecinos, se acordó concederle el arrendamiento de cinco centímetros de agua potable por segundo de tiempo, bajo el precio y condiciones establecidas con destino a su casa número 37 bis de la calle Juan Ulloa.

A virtud de orden del Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, se acordó declarar pobres a los fines de quintas al soldado Justo Roldán María y a su madre Josefa María, exceptuando a aquél del servicio en filas.

Sesión del día 14

Preside el señor Alcalde don Antonio Lama, y concurren los señores Roldán, Pérez Polo, Corpas, Panadero y Prieto. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de

fondos del corriente mes, cuyo detalle se inserta.

Del mismo modo fué aprobado por unanimidad el extracto de las sesiones del mes de Marzo, acordándose fijarlo en la Tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, y enviar copia al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedieron dos socorros de siete pesetas con una céntimo, a los vecinos pobres Joaquín López Rolán y Manuel Guardado Valverde que marchan el primero al Hospital de Córdoba y el segundo a un Sanatorio antituberculoso de Madrid, para ser asistidos de las enfermedades que padecen.

A instancia del vecino don Elías Sánchez Vilés, se acordó enaguarle a perpetuidad la parcela de cuatro metros número 135 del Camenarío municipal de San José, bajo el precio y condiciones establecidas.

Se dio cuenta de una instancia que suscriben 21 albañiles, pidiendo se gestione de los Poderes públicos, fondos con destino a trabajos en que poder darles ocupación, acordándose por unanimidad hacerlo así y ver el modo de invertir entretanto a dichos obreros en algunas obras municipales.

Sesión del día 21

Preside el señor Alcalde don Antonio Lama y concurren los señores Pérez Polo, Panadero y Prieto.

Acuerdos:

Fué aprobado el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad elevar a acuerdo un informe de la Comisión de Policía Urbana y Ornato, en el que propone se conceda un plazo de ocho días a don Ignacio Mur el Palomeque para que efectúe las obras necesarias a impedir los daños que el desagüe de su fábrica a la era viene ocasionando en los alrededores de la calle del Barranco.

A instancia del vecino Antonio Reyes Torres, se acordó inscribir a su nombre el cenfilitro y medio de agua potable con que se halla dotada la casa número 6 de la calle Redondo Marqués, que ha adquirido de doña María de los Dolores Arroyo y don José Muñoz.

Del mismo modo se acordó inscribir a favor de don Luis Peña Serran, los dos cenfilitros de agua que ha adquirido con la casa número 20 de dicha calle, por compra a don Antonio Torre Jiménez.

Se acordó también inscribir a nombre de doña María Jesús López Palop, los dos cenfilitros que le fueron adjudicados por defunción de su esposo don Manuel Aparicio, y concederle además el arrendamiento de tres cenfilitros, que con aquellos, destina a su casa número 5 de la calle Palomas.

(Concluirá)

CORDOBA

Núm. 2.518

(Conclusión)

Ordenanza formulada por la Comisión municipal de Hacienda para la exacción del arbitrio de inquilinato aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal,

de Asociados en sesiones de fecha veinte de Febrero y veinte y veinte y uno de Marzo últimos, que han de regir durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres veinte y cuatro, y que ha sido autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha veinte y seis de Mayo próximo pasado.

BASES

Octava. El Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar a los propietarios inquilinos y subarrendatarios la exhibición del contrato del inquilino o certificaciones fehacientes de él, para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado.

Novena. Las casas destinadas simultáneamente a habitación e industria, tributarán solo por la parte respectiva a la primera, a los efectos del párrafo segundo del artículo ochenta y cuatro del Reglamento.

Diez. Las casas de labradores enclavadas en el interior de la población se les aplicará la Real orden de fecha treinta de Marzo de mil novecientos once.

Once. Quedarán exceptuados de pago de este arbitrio, los casos determinados en el artículo veinte y cinco del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve, para la estimación de la base del arbitrio sobre los inquilinatos, correspondientes a los generales, jefes y oficiales del ejército y Armada.

Doce. La matrícula del arbitrio se formará el primer mes del ejercicio y después de expuesta al público y resuelta sus reclamaciones, se redactarán las listas cobratorias para dar comienzo a la reclamación.

Trece. La cobranza del arbitrio se verificará por meses y los recibos serán talonarios y nominativos, siendo considerados a todos los efectos legales y de contabilidad, como valores representativos de la cuota mensual del arbitrio.

Catorce. La matrícula se formará sobre las cifras consignadas en los contratos pudiendo el Ayuntamiento o arrendatario que legalmente lo represente, comprobar esta con el amillaramiento de la Hacienda, entendiéndose que cuando la renta declarada, exceda a las del contrato en un cinco por ciento se estará a lo dispuesto en el artículo segundo de esta ordenanza.

Quince. Serán reputados como destruidores incurriendo en el pa-

go de las cuotas y dos tantos de recargo, las personas comprendidas en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo noventa y cuatro de la citada ley.

Diez y seis. Los propietarios de los inmuebles, deberán dar cuenta al Ayuntamiento o arrendatario que legalmente lo represente, de los hechos de desalquilarse la casa o piso, como igualmente del de haberse alquilado de nuevo.

Diez y siete. Los inquilinos por su parte deberán dar cuenta de los cambios de domicilio.

Diez y ocho. La omisión sobre este respeto, llevará consigo la imposición de una multa hasta ciento veinte y cinco pesetas, según el artículo noventa y cinco del Reglamento.

Diez y nueve. Las cuotas anuales del arbitrio, se determinarán por el tanto por ciento que como tipo de gravámen corresponda a la unidad de vivienda a base de la siguiente escala.

Tipo de gravámen para el arbitrio de inquilinato

Alquileres hasta seiscientas pesetas anuales, exentos.

Idem hasta seiscientas una idem a mil idem el dos'setenta y cinco por ciento.

Idem hasta mil una idem a mil ciento idem, el tres'veinte y cinco por ciento.

Idem hasta mil ciento una idem a mil quinientas idem el cuatro por ciento.

Idem hasta mil quinientas una a dos mil idem, el cinco por ciento.

Idem hasta dos mil idem a dos mil quinientas idem, el seis por ciento.

Idem hasta dos mil quinientas una idem a tres mil idem, el siete por ciento.

Idem hasta tres mil una idem a tres mil quinientas idem, el ocho por ciento.

Idem hasta tres mil quinientas una idem a cuatro mil idem, el ocho'cincuenta por ciento.

Idem hasta cuatro mil una idem a cuatro mil quinientas idem, el nueve por ciento.

Idem hasta cuatro mil quinientas una idem a cinco mil idem, el nueve'cuenta por ciento.

Idem hasta cinco mil una idem a mil quinientas idem, el diez por ciento.

Idem hasta mil quinientas una idem a seis mil idem, el diez por ciento.

Idem hasta seis mil una idem a seis mil quinientas idem, el once por ciento.

Idem hasta seis mil quinientas una idem a siete mil idem, el once'cincuenta por ciento.

Idem hasta siete mil una idem a siete mil quinientas idem, el doce por ciento.

Idem hasta siete mil quinientas una idem a ocho mil idem, el doce'cincuenta por ciento.

Idem hasta ocho mil una idem a ocho mil quinientas idem, el trece por ciento.

Idem hasta ocho mil quinientas una a nueve mil idem, el trece'cincuenta por ciento.

Idem hasta nueve mil una idem a diez mil idem, el catorce por ciento.

Idem hasta diez mil una idem a doce mil quinientas idem, el quince por ciento.

Idem hasta doce mil quinientas una idem a doce mil quinientas, el diez y seis por ciento.

Idem hasta quince mil quinientas una idem a diez y siete mil quinientas idem, el diez y siete por ciento.

Idem hasta diez y siete mil quinientas una idem en adelante, el veinte por ciento.

Veinte. Las compañías mercantiles de todas clases que tengan en Córdoba su domicilio social o agencia y no estén sujetas a recargo municipal en la contribución industrial, satisfarán sin perjuicio de revisión por ambas partes en el ocho por ciento.

Veinte y uno. También quedarán exentos del arbitrio, los inquilinos que satisfagan un alquiler mensual hasta treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y los que aplicado al tipo de gravámen no exceda de una peseta también mensual.

Veinte y dos. Las fondas, hoteles casa de huéspedes, de viajeros, casas de comidas, bodegones, posadas, paradores, etc., pagarán por la mitad del alquiler justificado en los contratos legales de los inmuebles y siempre que no sean inferiores al amillaramiento en que dichas industrias se ejerzan.

Veinte y tres. En cuanto noarezca citado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley de doce de Junio de mil novecientos once y al reglamento provisional del veinte y nueve del propio mes y año, dictado para la ejecución de la misma ley sustitutiva del impuesto de consumos con las aclaraciones que determina el

Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba trece de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

Juzgados

POSADAS

Núm. 2771

Don Miguel Llanes Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito sin ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Amodóvar del Río José Luna Ortiz, la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, del sitio conocido por Rodríguezillo, de aquí término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta y siete de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llanes.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Un mulo de setores años, 1'59 de alzada, pardo oscuro, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 en la nalga izquierda blancos en los costillares, raya cruzada, número 378 en la tabla del cuello izquierdo.

MONTORO

Núm. 2763

Don Enrique Rodríguez Cabaza, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que el final se reseñarán, sustraídas en la noche del veinte al veinte y uno de Junio último, de la finca Las Maravillas, del término de Adamuz, al vecino de dicha villa Antonio Amil Rancho; cuyos comovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento once del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a trece de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de cinco años, 1'55 de alzada, raza española, cabos rayados, bocinohino, palos blancos en los costillares.

Otro mulo capón de cuatro años, 1'54 de alzada, raza española, capa parda, hierro particular en la nariz, ambos asegurados en la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 10 en cada izquierda.

BAENA

Núm. 2778

Don Julián García Sainza de Baranda, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y resaca de una mula de diez y ocho años, castaña clara, manos de marcos en ambas nalgas y espardi a izquierda la de confusos, sella particular bragada; otra mula negra, más de marcos, sin hierro ni sella es, de trece años, propias de José Macondo Gálteco, hurtada el siete del actual, de una era al sitio de la Armona, extramuros de esta ciudad, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número cuarenta y uno del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Baena a nueve de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García.—El Secretario, J. Carlos Rosally.

MONTILLA

Núm. 2785

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de Montilla.

Por el presente se manda a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de diez años, alzada 1'45, capa castaña oscura; otra de siete años, igual alzada que la anterior, negra pecaña, baba en el superior; otra de cinco años, igual alzada que las anteriores, castaña oscura, y otra de siete años, alzada 1'43, castaña oscura, marca en la nalga izquierda, b oclavado. Y en el aro izquierdo, negros entre ollares y raya simple, todas de raza española, marcadas con la letra V. número 16, propias de Miguel Polonio Polonio, hurtadas la noche del siete al siete del actual, de la era al sitio con Barreiros de Santa María de este término; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a nueve de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 2800

Don José Eguitaz y Oviedo-Castilloja, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un muchacho desconocido, como de unos doce años, que en la mañana del quince de Junio pasado y en la calle Rodríguez Marín, de esta ciudad, trocó a la palanca de freno de un autocómion que allí estaba parado, cuyo vehículo se puso en marcha por consecuencia de ello, y a causa del declive de la calle, causando daño en

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Revisando en descubierta con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.890, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 2730

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pescetas Cts.
Domingo Pérez Padilla	Nueva Carteya	1923-24	Multa Alcoholes	100 00
Benito Sánchez Sánchez	Fuente Obejuna	idem	idem	628 00
Luis Navas Calderón	idem	idem	idem	247 00
José Naranjo Murillo	idem	idem	idem	314 00
Antonio Rodríguez Merino	V.ª de Córdoba	idem	idem	100 00
José Avila Llamas	Aguilar	idem	idem	100 00
Rafael Alcoba Gutiérrez	Priego	idem	idem	100 00
Juan Ruiz de la Torre	Espejo	idem	idem	100 00
Antonio Martín Bocera	idem	idem	idem	100 00
José Muñoz Sánchez	idem	idem	idem	100 00
Manuel Rivera García	idem	idem	idem	100 00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segunda grado.

Córdoba 6 de Julio de 1938.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

un puesto y lesiones a dos personas; con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que con tal motivo instruye; apacibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a once de Julio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguiñaz.—El Secretario, Pedro Fernández Pineda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2764

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se rescatarán, los cuales fueron sustraídos la madrugada del veinte y cinco del actual, a José Spínola Muñoz, de la finca «Cerro de los Castillejos», de este término; y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye sumario con el número ochenta y nueve del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

Reseñas

Un mulo castrado, entiendo por Clavellino, de enteros (a quince meses, de un metro cuarenta centímetros de altura, castaño claro, raza española.

Y una mula, entiendo por Sevillana, de cuatro años, de un metro cincuenta y un centímetros de altura, raza española, ambas aseguradas en la Compañía «La Previsora Hispalense», llevando el hierro de esta en el brazuelo derecho.

Una yegua de doce años, y ocho cuando fué asegurada, de un metro cuarenta y nueve centímetros de altura, alazana retinta, con hierro H en la derecha y el de la Compañía El Fénix en la izquierda, con rastra de una mula sin asegurar, de pelo rojo, belfa, raya cruzada y de tres meses de edad.

BAENA

Núm. 2759

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días a fin de que presten declaración, ofrecerles el procedimiento y que acrediten la preexistencia de los tres mulos que les fueron sustraídos de su cortijo del Salobral, término de Luque, a los hermanos don Manuel y don Eduardo López Jiménez, que hasta hace poco han vivido en Granada, calle Darro del Baquerón, número dos, habiéndolo acordado así en el sumario número veinte y seis de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Baena a tres de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García Sainz de Baranda.—El Secretario judicial, P. H., J. Ceres Rosa ly.

Imprenta y Lit. «La Voz»—Librería 24